

76  
**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaría,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2141

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019- 2014-00920

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: **PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: **ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: **ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUEZ,**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2135

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2017-00137  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar; poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOEL LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

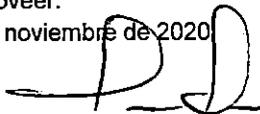
En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.  
Sirvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2017-00424  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

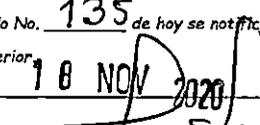
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

  
Secretaria

31

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019-2017-00462

**PROCESO:** PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

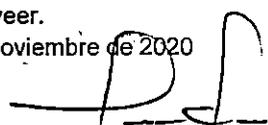
32

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2127

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019-2017-00547 -

**PROCESO:** PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

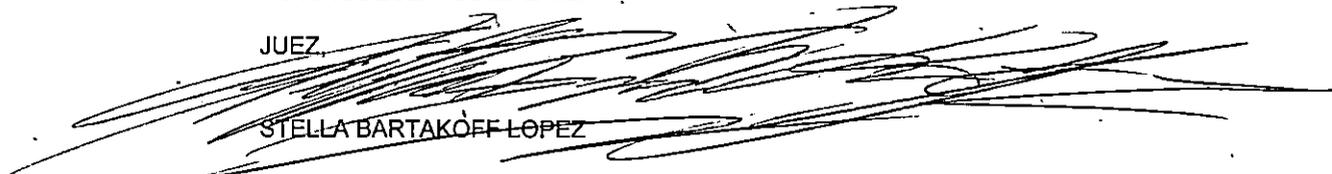
3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

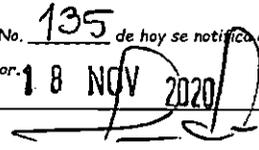
STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 18 NOV 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

  
Secretaria

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.  
Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019-2017-00636 -  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.  
En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes, el  
auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2017-00749 -  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior:  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaría,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2136  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2017-00782 -  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: -DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PÓNER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaría

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003019-2017-00798 -**

**PROCESO: PAGO DIRECTO**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.
- 3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.
- 4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 18 NOV 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.  
Sírvasse Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2020-00059 -  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.  
En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 18 NOV 2020  
Fecha: 18 NOV 2020  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2140

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00060

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ:

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer  
Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00122  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2121

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2018-00171  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 18 NOV 2020  
Fecha: [Signature]  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2126

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00186 -

PROCESO: PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: ORDENAR el desglosè de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

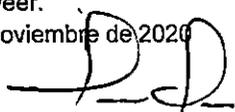
Secretaria

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019- 2018-00187

**PROCESO:** PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

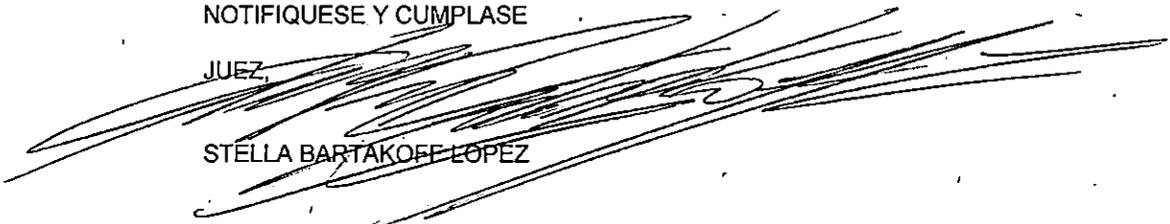
**RESUELVE:**

- 1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.
- 3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.
- 4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

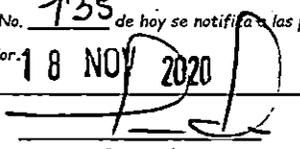
STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 18 NOV 2020

Fecha: \_\_\_\_\_



Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00389  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notificada a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00454

PROCESO: PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.
- 3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.
- 4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaría,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2133**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003019-2018-00534**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: **PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

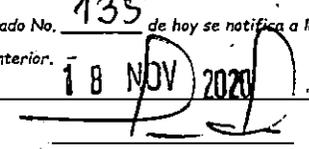
4: **ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: **ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL</b>  |                                    |
| En Estado No. <u>135</u>   | de hoy se notifica a las partes el |
| auto anterior.   |                                    |
| Fecha: <u>18 NOV 2020</u>  |                                    |
|  |                                    |
| Secretaría   |                                    |

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.  
Cali, 13 de noviembre de 2020.  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2122  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00537  
PROCESO: RESTITUCION

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **RESTITUCION** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar.

**TERCERO: PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

**QUINTO: ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ,

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 NOV 2020

*[Signature]*  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00569  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaria

SECRETARIA: A. Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00607 -  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
Secretaria

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2123**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003019- 2018-00632**

**PROCESO: RESTITUCION**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **RESTITUCION** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar.

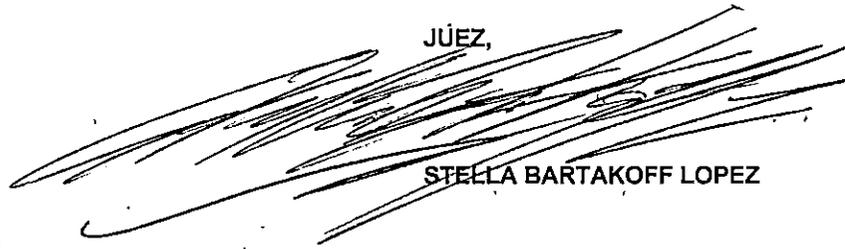
**TERCERO: PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si estos estuvieren embargados.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

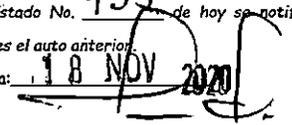
**QUINTO: ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JÚEZ,



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2130

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00677-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.
- 3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.
- 4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.
- 5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00697  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No: 135 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00773

PROCESO: PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO; decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.  
Sírvasse Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00792  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.
- 3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.
- 4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.
- 5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

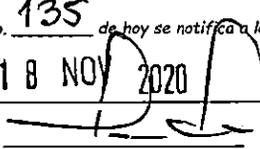
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020



Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00798

PROCESO: PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

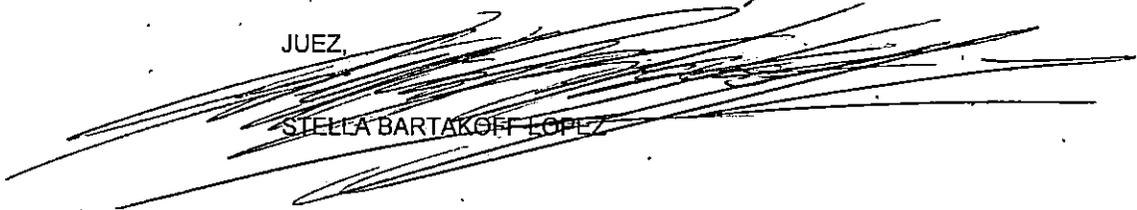
2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

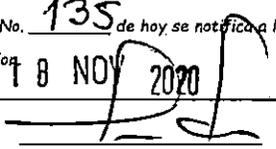
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

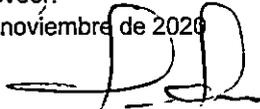
  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00804 - Minima  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

-2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

91

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019- 2018-00903

**PROCESO:** PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2132

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2018-00905

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2018-00941  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2120

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2018-00963

PROCESO: PAGO DIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADO el trámite de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF-LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
Secretaria

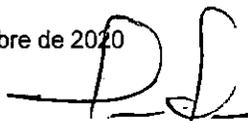
49

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente TRAMITE, que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003019-2018-00974**

**PROCESO: PAGO DIRECTO**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de la orden de decomiso, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: **DECLARAR TERMINADO** el trámite de PAGO DIRECTO por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: **ORDENAR** la cancelación de la orden de DECOMISO, si a ello hubiere lugar.

3: **ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

4: **ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

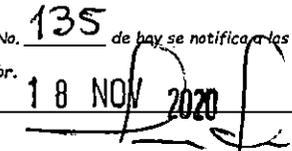
**JUEZ**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 135 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00006  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 NOV 2020  
  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019- 2019-00007

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior/a

Fecha:

18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaría,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLÓCUTORIO No. 2119.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00052

PROCESO: RESTITUCION

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **RESTITUCION** por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar.

**TERCERO: PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

**QUINTO: ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ,

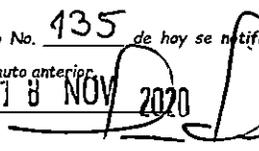


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 435 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020



Secretaria

8

7

**SECRETARIA:** A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10166

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION:** 760014003019-2019-00153 :

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que haya dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación, de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

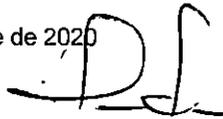
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO, ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2130

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00182

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00413 -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

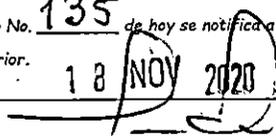
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00415

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2134

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00486

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00613

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede; con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00623

PROCESO: RESTITUCION

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **RESTITUCION** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar.

**TERCERO: PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

**QUINTO: ORDENESE** el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ:

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 NOV 2020

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, que se encuentra sin sentencia, e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna por parte de la parte actora.

Sírvase Proveer.

Cali, 13 de noviembre de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003019-2019-00710  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que hayan dineros hágasele la devolución al demandado.

3: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

4: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

5: ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 A NOV 2020  
Secretaria